



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6264 Monterrey, Nuevo León martes, 10 de diciembre de 2013



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 24/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO Y NUEVA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades en materia de reorganización de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.



Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, en sus últimos párrafos, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, señalan que el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales, determinará los casos en que los jueces funcionarán en forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que funcionarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal, en los casos que establezca el *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Vigencia del sistema penal acusatorio. De conformidad con el artículo primero transitorio del *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, el sistema para el procedimiento de los delitos bajo el esquema acusatorio entró en vigor a partir del 1 primero de enero de 2012 dos mil doce y se aplicará de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito, en los términos ahí precisados.

QUINTO: Conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal, cambio de denominación del Juzgado Primero de Juicio Oral Penal y nueva integración del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado. De acuerdo con datos de información, principalmente estadísticos, la incorporación gradual de los delitos al nuevo sistema de justicia penal acusatorio ha traído, entre otras, la disminución en el número causas ingresadas de acuerdo con las reglas del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por tal razón, se estimó necesario diseñar un plan estratégico y programático para el cierre de los juzgados que conocen del sistema inquisitivo –o tradicional-, por un lado, y por el otro, de los que tramitan causas a través del sistema preponderantemente oral –acusatorio-.

En ese contexto, se tiene que, como consecuencia del inicio del nuevo sistema acusatorio regulado en el *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado han disminuido drásticamente las causas tramitadas bajo las reglas del sistema de procesamiento contemplado en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Primero, del *Código de Procedimientos Penales del Estado*. Atento a lo anterior, se acordó concentrar en un solo juzgado de juicio oral penal, la carga



de trabajo que se siga tramitando conforme al sistema inquisitivo –o tradicional-.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

**Conclusión de funciones y reglas para el
reparto de expedientes**

PRIMERO: Conclusión de funciones. El día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece concluyen las funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado.

SEGUNDO: Reparto de expedientes. Los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado remitirán todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al actual Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado.

Lo anterior incluirá la remisión de objetos y valores a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualesquier razón se encuentren en archivo provisional y que se tramiten bajo las reglas del procedimiento mencionado.

TERCERO: Oportunidad del reparto de asuntos. Los jueces establecerán, de común acuerdo, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar el día 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece.

CUARTO: Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir del día 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, quedarán a disposición del actual Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado, en el lugar en que actualmente se encuentren, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

QUINTO: Registros. Los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado procederán a hacer las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, remitirán los



mismos al Archivo Judicial, juntamente con los sellos correspondientes.

SEXTO: Asuntos urgentes. En tanto se remiten los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado, podrán resolver los asuntos urgentes que se susciten en ellos y presidirán las audiencias que se encuentren programadas para celebrarse, inclusive, el día 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, en la medida en que se esté en condiciones de emitir sentencia ese mismo día.

SÉPTIMO: Del personal. Los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente labore en los Juzgados Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado serán readscritos o reubicados en el área que sea indicada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

Cambio de denominación

OCTAVO.- Nueva denominación. A partir del día 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce, el actual Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado se transformará e iniciará funciones bajo la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Juicio Oral Penal del Estado.	Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado.

El juzgado de juicio oral penal referido en este punto conservará su jurisdicción territorial, así como su sede oficial.

CAPÍTULO III

Nueva integración, competencia y suplencias, en caso de faltas



NOVENO: Competencia. El Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado continuará con su jurisdicción, competencia territorial y domicilio oficial en los términos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

DÉCIMO: Nueva integración. El Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado estará integrado por tres jueces, los cuales no deberán estar al frente de algún otro juzgado, excepción hecha en el caso de coberturas por razón de ausencia temporal o de impedimento.

UNDÉCIMO: De las ausencias de los jueces. Las faltas temporales de alguno de los jueces integrantes del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado serán cubiertas por el que, al efecto, designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando en todo caso las medidas adecuadas para salvaguardar la especialización requerida.

CAPÍTULO IV

Circunstancias especiales

DUODÉCIMO: Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios:

PRIMERO: Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

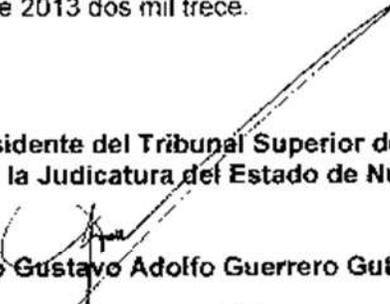
TERCERO: Ejecución del programa. La Coordinación de Planeación Estratégica quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre de los juzgados a que se refiere este Acuerdo General se lleve a cabo en forma ordenada y,

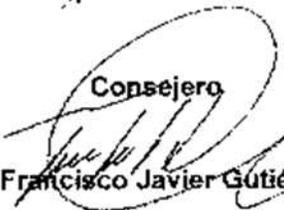


conjuntamente con las áreas responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico y de informática a disposición de dichos juzgados, para que éste sea asignado al sistema de gestión judicial.

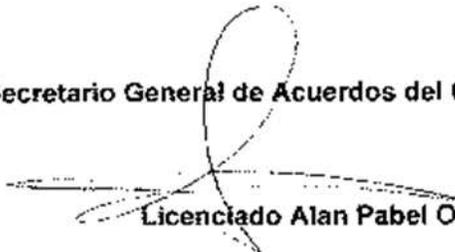
Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo el día 3 tres de diciembre de 2013 dos mil trece.

**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Licenciado Alan Pabel Obando Salas